

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO: 105
ORDENANZA: 34

SERIE: 2010-2011

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA #41 SERIE 2009-2010 DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO "PARA FIJAR O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, QUE RADICA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE DORADO"; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: En la ordenanzas #41 serie: 2009-2010 se establece las tasas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble, que radica dentro de los límites territoriales del Municipio de Dorado de las cuales se desglosa; contribución mueble 7.83% y contribución inmueble 9.83%.

POR CUANTO: Se aumenta la contribución adicional especial (Fondo de Redención de Dorado) a 0.50% sobre la contribución mueble.

POR TANTO: ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

SECCION 1RA: Se enmienda la ordenanza #41 serie: 2009-2010 en su sección 2da y 6ta para que lea como sigue: 2DA: Establecer e imponer una tasa contributiva de ocho y cincuenta y tres centésimas de por ciento (8.53%) anual sobre el valor tasado al 1 de enero de 2010 de toda la propiedad mueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio (la tasa efectiva de esta imposición, luego de efectuar el descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concede a los contribuyentes por virtud de La Ley Núm. 16, aprobada el 31 de mayo de 1960, será de ocho y treinta y tres centésimas de por ciento (8.33%) anual sobre la propiedad mueble). Esta imposición será efectiva el 1 de mayo de 2011 y empezará a ser cobrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a partir del 1 de mayo de 2011 y de cada año económico subsiguiente a toda persona que a tenor con La Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, esté sujeta al pago de contribuciones sobre la propiedad mueble. 6TA: La distribución de las nuevas tasas contributivas es la siguiente:


Contribución	Mueble	Inmueble
Contribución básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial (Fondo de Redención del ELA)	1.03%	1.03%
Contribución Adicional Especial (Fondo de Redención de Dorado)	3.50%	3.00%
Subtotal	8.53%	10.03%
Menos Descuento	-0.20%	-0.20%
Tasa Efectiva Contributiva	8.33%	9.83%

SECCION 2DA: Las disposiciones de esta Ordenanza solo enmienda la sección 2da y 6ta de la ordenanza #41 serie 2009-2010. Todas las demás secciones de dicha ordenanza que inalteradas e vigente.

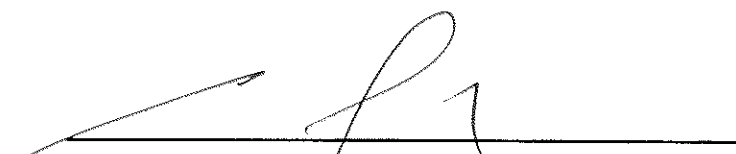
SECCION 3RA: Esta ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir después de su aprobación por el Alcalde y copia certificada de la misma será enviada al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Comisionado de Asuntos Municipales, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a las dependencias municipales concernidas.

Adoptada por la Legislatura Municipal el día 4 de marzo de 2011.


HON. MIGUEL A. CONCEPCION BAEZ
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Honorable Alcalde el día 4 de marzo de 2011.


HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 97

ORDENANZA NÚM. 41

SERIE: 2009-2010

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, PARA FIJAR O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, QUE RADICA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE DORADO, PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIEREN EN CONFLICTO CON ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.002, faculta al Municipio de Dorado (el Municipio) a imponer y cobrar contribuciones, tasas, tarifas y otros tributos sobre toda la propiedad mueble e inmueble radicada dentro de los límites territoriales del Municipio.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 1991, según enmendada, en su Artículo 2.002 faculta, además, al Municipio a imponer contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad mueble e inmueble y aplicar el producto de dicha imposición para el pago del servicio de la deuda y la redención de empréstitos del Municipio.

POR CUANTO: La Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como la Ley del CRIM, según enmendada, en los Artículos 2.02 y 2.04, faculta al Municipio a imponer una contribución adicional especial, sobre la propiedad mueble e inmueble y aplicar el producto de dicha imposición para la amortización y redención de las obligaciones generales del Municipio, incluyendo el pago que se requiera de cualquier prima para la redención de dichas obligaciones generales. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor.

POR CUANTO: El aumento que se está efectuando en la Contribución Especial aumentará significativamente la capacidad prestataria del Municipio de Dorado lo cual le permitirá asegurar la continuidad de su programa de mejoras públicas mediante la construcción de proyectos de infraestructura.

POR CUANTO: La infraestructura que podrá ser desarrollada con el margen prestatario que surja de esta contribución adicional especial resultará en un mejoramiento de la calidad de vida y servicios que el Municipio le podrá prestar a su ciudadanía.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

SECCION 1RA: Para fijar o establecer las tasas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble, que radica dentro de los límites territoriales del Municipio de Dorado, para derogar las ordenanzas que estuvieren en conflicto con esta ordenanza; y para otros fines.

SECCION 2DA: Establecer e imponer una tasa contributiva de ocho y tres centésimas de por ciento (8.03%) anual sobre el valor tasado al 1 de enero de 2010 de toda la propiedad mueble que radique dentro

de los límites territoriales del Municipio (la tasa efectiva de esta imposición, luego de efectuar el descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concede a los contribuyentes por virtud de la Ley Núm. 16, aprobada el 31 de mayo de 1960, será de siete y ochenta y tres centésimas de por ciento (7.83%) anual sobre la propiedad mueble). Esta imposición será efectiva el 1 de enero de 2010 y empezará a ser cobrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a partir del 1 de enero de 2010 y de cada año económico subsiguiente a toda persona que a tenor con la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, esté sujeta al pago de contribuciones sobre la propiedad mueble.

SECCION 3RA: Establecer e imponer una tasa contributiva de diez y tres centésimas (10.03%) anual sobre el valor tasado al 1 de enero de 2010 de toda la propiedad inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio (la tasa efectiva de esta imposición, luego de efectuar el descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concede a los contribuyentes por virtud de la Ley Núm. 16, aprobada el 31 de mayo de 1960, será de nueve y ochenta y tres centésimas de por ciento (9.83%) anual sobre la propiedad inmueble). Esta imposición será efectiva el 1 de enero de 2010 y empezará a ser cobrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a partir del 1 de enero de 2010 y de cada año económico subsiguiente a toda persona que a tenor con la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, esté sujeta al pago de contribución sobre la propiedad inmueble.

SECCION 4TA: El producto de la Contribución Adicional Especial impuesta por esta Ordenanza para el pago de la deuda municipal será depositado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en fideicomiso con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para el pago del principal y de los intereses y la redención, previa o a su vencimiento, de las obligaciones generales del Municipio, evidenciadas por bonos y pagarés, emitidas y por emitir, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera para la redención de cualesquiera de dichas obligaciones.


SECCION 5TA: Las disposiciones de la Sección 3ra. de esta Ordenanza, relativas al pago de las obligaciones generales del Municipio serán consideradas como una obligación preferente y las mismas constituyen suficiente autorización para que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico efectúe las distribuciones y/o pagos correspondientes de acuerdo a la Ley Núm. 83 de 1991, según enmendada.

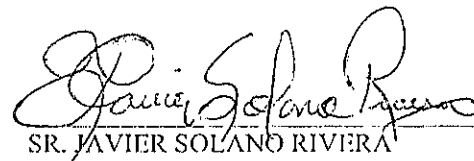
SECCION 6TA: La distribución de las nuevas tasas contributivas es la siguiente:

Contribución	Mueble	Inmueble
Contribución básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial (Fondo de Redención del ELA)	1.03%	1.03%
Contribución Adicional Especial (Fondo de Redención de Dorado)	3.00%	3.00%
Subtotal	8.03%	10.03%
Menos Descuento	-0.20%	-0.20%
Tasa Efectiva Contributiva	7.83%	9.83%

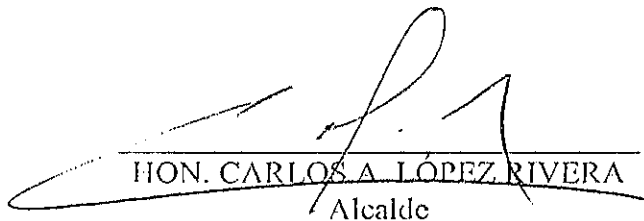
- SECCION 7MA: Las disposiciones de esta Ordenanza derogan y dejan sin vigor cualquiera otra Ordenanza, Resolución o acuerdo que estuviere en conflicto con la presente, hasta donde tal conflicto existiere.
- SECCION 8VA: Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura y firmada por el Alcalde.
- SECCION 9NA: Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, se remitirá al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a las dependencias municipales concernidas.
- SECCION 10MA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo oración o cláusula de la Ordenanza.

Adoptada hoy día 9 de marzo de 2010.


HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN BAEZ
Presidente Legislatura Municipal


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
Secretario Legislatura Municipal

Aprobada hoy día 10 de marzo de 2010.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
Alcalde



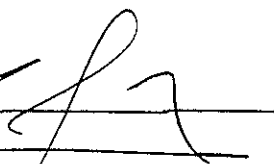
**TABLA TIPOS CONTRIBUTIVOS
AÑO FISCAL 2010-2011**

MUNICIPIO DE DORADO

	Propiedad Mueble	Propiedad Inmueble
Contribución Básica	4.00	6.00
F.R.D.E.	1.03	1.03
CAE	3.00	3.00
Subtotal	8.03	10.03
Descuento de Veinte Centésimas (0.20)	-0.20	-0.20
Impuesto al Contribuyente	7.83	9.83

_____ Certifico que la información arriba indicada prevalecerá para el año 2011-2012.

X _____ Certifico que la Información arriba indicada cambiará para el año 2011-2012 e
incluyo ordenanza con el referido cambio.

Alcalde 

Fecha _____